

VIERNES, 31 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 64

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2023-2691 *Aprobación definitiva de la modificación número 4 de la Ordenanza Fiscal número cero general de Recaudación e Inspección. Expediente 122/2023.*

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el Acuerdo adoptado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Val de San Vicente, en sesión extraordinaria celebrada el 20/02/2023 y, sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 43, de 02/03/2023, por el que se acuerda modificar la Ordenanza Fiscal nº 0 reguladora de recaudación e inspección (para el fraccionamiento del pago de IBI URBANA y IVTM). No habiéndose presentado ninguna reclamación frente al mismo, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de esta modificación, tal y como establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de esta misma norma, se hace público el texto íntegro del Acuerdo de modificación que figura como anexo a este anuncio.

Asimismo se indica que contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria en la forma que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

ANEXO

MODIFICACIÓN Nº 4 DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 0 REGULADORA DE RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN, en los siguientes términos:

1º.- MODIFICACION ARTÍCULO 22 Y DEROGACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 22 (NUEVO TEXTO)

"Artículo 22. Sistema pagos fraccionados con vencimiento especial.

1.- Podrá fraccionarse, solamente, el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos y el del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica sin que sea exigible interés de demora.

2.- El acogimiento a este sistema requerirá que el sujeto pasivo u obligado al pago formule la oportuna solicitud incluyendo los datos de domiciliación bancaria para hacer efectivos cada uno de los plazos.

3.- La solicitud debidamente cumplimentada se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos en el apartado siguiente. El contribuyente deberá estar al corriente con sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, en caso contrario será denegada su solicitud de fraccionamiento. El plazo de presentación para tener efectos en un ejercicio será hasta el 15 de febrero del mismo. Las solicitudes presentadas fuera de este plazo surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud.

4.- La modalidad de este pago fraccionado será el siguiente en función del impuesto de que se trate:

CVE-2023-2691

VIERNES, 31 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 64

a.- Para el impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos será EN TRES PLAZOS.

- El primero (30%) el primer día hábil de agosto.
- El segundo (30%) el primer día hábil de septiembre.
- El tercero (40%) el primer día hábil de octubre.

b.- Para el impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica será EN DOS PLAZOS.

- El primero (50%) el primer día hábil de abril.
- El segundo (50%) el primer día hábil de junio.

La primera cuota abonada lo serán de forma estimativa y con el carácter de entrega a cuenta, hasta que una vez generado el padrón correspondiente, se conozca la cuota real del o los impuestos incluidos en el plan de pago, momento en que se llevará a cabo una regularización por diferencia entre la cantidad ya abonada y el importe real.

5.- En el caso del IBI el contribuyente que quiera acogerse a esta modalidad de fraccionamiento lo deberá hacer para IBI urbana.

6.- La solicitud podrá presentarse a través del Registro General de este Ayuntamiento, o cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

7.- El plan de pagos quedará anulado en caso de incumplimiento de pago de alguna de las fracciones.

8.- La emisión de certificados de estar al corriente de pago de cualquier tributo, requerirá que se haya producido el pago íntegro de dicho impuesto. Si dichos recibos se hallasen sujetos al régimen de "pago con vencimiento especial", el interesado podrá abonar la cantidad pendiente de pago en ese momento en la Recaudación Municipal, quien expedirá el correspondiente documento certificadorio.

9.- Así mismo existirá la posibilidad de realizar el pago domiciliado y anticipado al primer día de periodo voluntario, gozando en este caso de la bonificación prevista en la ordenanza reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA (DEROGADA al contemplarse el fraccionamiento con vocación de permanencia en el artículo 22 de la Ordenanza).

Lo que se hace público.

Pesues, Val de San Vicente, 24 de marzo de 2023.

El alcalde,

Roberto Escobedo Quintana.

2023/2691

CVE-2023-2691